



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004 -2026 – MPI

Mollendo, 27 de enero de 2026.

**VISTO**

Expediente Administrativo N° 0000409-2026 que contiene el Informe N° 001-2026- CE-OXI/MPI del Comité Especial, Decreto Municipal N° 041-2025-MPI del 15 de julio del 2025, la Resolución de Alcaldía N° 043-2025-MPI de fecha 4 de agosto de 2025, la Resolución de Alcaldía N° 079-2025-MPI del 22 de diciembre de 2025, Proveído N° 031-2026, del 26 de enero de 2026, Gerencia Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por otro lado, el artículo 43° del mismo cuerpo legal señala que las resoluciones de 27 alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone.

Que, La Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias (en adelante la Ley N° 29230), establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Públicas puedan suscribir convenios con las empresas privadas que impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (en adelante IOARR), e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia (en adelante IOARR de emergencia) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 29230, establece que para los procesos de selección de la empresa privada se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230 y que asimismo, son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal y; de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230), el mecanismo de obras por impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en dicho artículo, de modo tal que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del referido mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo de obras por impuestos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar y el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 29230, el mecanismo de obras por impuestos se sujeta, entre otras, a la fase de proceso de selección, que tiene como objetivo la selección de la empresa privada, así como también de la entidad privada supervisora, siendo que el mismo contempla las etapas de: I) convocatoria y presentación de expresión de interés, II) formulación y absolución de consultas y observaciones, e integración de bases, III) presentación, evaluación y calificación de propuestas; y, IV) otorgamiento de la buena pro y suscripción del convenio de inversión

Que, Los numerales 30.1, 30.2 y 30.4 del artículo 30 concordado con el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29230, establecen que el proceso de selección de la empresa privada y de la entidad privada supervisora se realiza por un Comité Especial designado para tal efecto, y el mismo está integrado por tres (3) miembros, y a la día siguiente de notificada su conformación se inicia sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 3, 5, 6, 7 y 9 del párrafo 32.1 del artículo 32 concordado con los artículos 25 y 75 del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial es competente, con relación a la empresa





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

las bases a la aprobación del Titular de la entidad pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de Pro inversión, corresponder; iii) convocar y llevar a cabo el proceso de selección; iv) absolver consultas y observaciones e integrar las bases; y, v) evaluar las propuestas y otorgarla buena pro.



El numeral 32.2 del artículo 32 concordado con el párrafo 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29230, señalan que el Comité Especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del convenio de inversión, o hasta la cancelación del proceso, y actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, por lo que son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.



Que, el Artículo X del Reglamento de la Ley N° 29230 indica que "En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas y sus actas de suspensión de plazo de ejecución, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra".



Que, mediante Acuerdo Municipal N° 041-2025-MPI del 15 de julio del 2025, el Pleno del Concejo Municipal acordó APROBAR la PRIORIZACIÓN de dos proyectos, estando entre ellos, el proyecto de inversión: Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en el malecón Ratti distrito de Mollendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, con código único N° 2672705, para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N° 29230.



Que, en el caso de autos se tiene que, mediante Resolución de Alcaldía N° 043-2025-MPI de fecha 4 de agosto de 2025, el titular de la entidad ha procedido a designar al Comité Especial que se encargará de organizar la Fase 02 (Actos Previos) y conducir la Fase 03 (Proceso de Selección) para la elección de la EMPRESA PRIVADA que financiará la ejecución del proyecto de inversión: Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en el malecón Ratti distrito de Mollendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, con código único N° 2672705. Asimismo, dicho Comité Especial se encargará de organizar la Fase 02 (Actos Previos) y conducir la Fase 03 (Proceso de Selección) para la elección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratará para la supervisión de la ejecución del proyecto de inversión.

Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, la Municipalidad Provincial de Islay, en lo sucesivo la Entidad Contratante, convocó el Proceso de Selección N° 001-2025-CE-MPI/Ley 29230 mediante su publicación en el diario La República.



Que, mediante Informe N° 001-2026-CE-OXI/MPI, de fecha 26 de enero de 2026, el Comité Especial solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección N° 001-2025-CE-MPI/Ley 29230 y, se retrotraiga hasta la etapa de "Formulación y absolución de consultas y observaciones, e integración de bases", argumentando lo siguiente: "(...) 2.9 De la revisión integral de dichas Bases, se ha advertido la existencia de un vicio en las Bases Integradas al haberse omitido el valor del Patrimonio Neto del Postor, siendo éste un requisito de carácter obligatorio para la evaluación de la capacidad económica de los postores.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso de Consorcio, deberá presentarse adicionalmente una Declaración Jurada firmada por los representantes legales que lo integran, conforme al modelo que aparece como del Anexo N° 4-K.</li> <li>La relación de Convenios y adendas suscritos con las entidades públicas que incluya el Monto Total del Convenio de Inversión, de corresponder.</li> </ul>	
	<p><b>2. Información Financiera:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, deberán presentar la Carta respecto de sus Estados Financieros correspondientes a los últimos 3 ejercicios. Además, deberá adjuntar copia de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).</li> <li>Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ (INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS), cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.</li> <li>Se considera Patrimonio Neto:             <ol style="list-style-type: none"> <li>En el caso de una persona jurídica, su patrimonio neto calculado en su último Balance General.</li> <li>En el caso de un Consorcio, se puede considerar a la suma de los patrimonios netos prorrateados de cada uno de los integrantes.</li> </ol> </li> </ul>	
	<p><b>3. Carta de Presentación de Información Financiera y Técnica:</b> Conforme al Anexo N° 4-D, firmada en original por el Representante Legal cuyas firmas deben ser legalizadas por Notario Público o Juez de Paz.</p> <p><b>B. CONTENIDO DEL SOBRE N° 2: PROPUESTA ECONÓMICA</b></p>	



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

2.10 Al no consignar el valor del patrimonio neto mínimo requerido, se vulnera el principio de transparencia y se impide una correcta evaluación de la capacidad económica de los postores. (...).”

Que, se verifica de los actuados administrativos que efectivamente, el Comité Especial ha omitido consignar en la sección "Información Financiera" del Contenido del Sobre N° 1: Credenciales, el valor del patrimonio neto cuyo 30% no sea superado por el monto referencial del convenio de inversión y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, siendo que dicho valor tiene como objetivo, en base al interés público, que los Comités Especiales establezcan condiciones de competencia efectiva y se incorporen los elementos necesarios para verificar que las Empresas Privadas poseen solvencia financiera, a fin de mitigar el riesgo de incumplimientos en la ejecución al Convenio de Inversión.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se determina que, al no consignar el valor del patrimonio neto mínimo requerido en las Bases del Proceso de Selección N° 001-2025-CE-MPI/Ley 29230, se vulnera el principio de transparencia y se impide una correcta evaluación de la capacidad económica de los postores. En ese sentido, la contravención a la norma legal antes advertida en el proceso de selección, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad Contratante sea corregida a través de la declaración de nulidad, por lo cual corresponde sanear el proceso de selección, lo cual debe ocurrir aun cuando las etapas del proceso de selección hayan transcurrido, pues ello no puede justificar los riesgos que genera para el adecuado uso de los recursos públicos, un procedimiento de contratación que se desarrolla afectando y vulnerando la normativa de obras por impuesto, y el principio "transparencia" previsto en el inciso 3 del artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230.

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección N° 001-2025-CE-MPI/Ley 29230, cuyo objeto es "Selección de la empresa privada que será responsable del financiamiento de la ejecución de obra y supervisión de obra del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en el malecón Ratti distrito de Mollendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa", con código único N° 2672705", por haberse vulnerado la normativa de obras por impuesto, y el principio "transparencia" previsto en el inciso 3 del artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Proceso de Selección N° 001-2025-CE-MPI/Ley 29230, cuyo objeto es "Selección de la empresa privada que será responsable del financiamiento de la ejecución de obra y supervisión de obra del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en el malecón Ratti distrito de Mollendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa", con código único N° 2672705", a la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones, e integración de bases de la fase proceso de selección, esto en conformidad a lo indicado en el Informe N° 001-2026-CE-OXI/MPI, del Comité Especial.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo, al Comité Especial para que cumpla con las funciones concernientes al desarrollo del proceso de selección, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF; y, normas complementarias, exhortando a los integrantes del Comité Especial a tener mayor cuidado y celo en efectuar la labor encomendada.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a PROINVERSIÓN para su publicación en el portal institucional.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Islay y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY